

Artículo segundo.—La distribución del contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las declaraciones de importación, indicará si están o no afectas al contingente arancelario.

Artículo tercero.—Los Ministerios de Hacienda y de Comercio adoptarán, en la esfera de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

CIRCULAR número 3/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, rectificando la número 7/1964, por la que se dictaron normas para el desarrollo del Decreto regulador de la campaña 1964-65 de cereales panificables, prorrogada por los números 9/1965 y 8/1966.

Desde que en el año 1963 quedaron reducidas a dos las piezas de pan de elaboración obligatoria en todo el territorio nacional se ha venido observando, juntamente con un descenso en el consumo de pan, una mayor demanda de piezas de peso inferior a 500 gramos, como consecuencia del constante aumento del nivel de vida, que ha mejorado el poder adquisitivo de las clases sociales de economía más modesta.

Consecuente con la política del Gobierno de una paulatina supresión de intervenciones impuestas en circunstancias ya superadas, esta Comisaría General considera que aun siendo necesario que se siga elaborando piezas de pan con carácter obligatorio y precio tasado no es indispensable que se elaboren conjuntamente piezas de 800 y 500 gramos de peso, y que es suficiente mantener una sola de ellas como elemento regulador.

Por ello, y haciendo uso del derecho que se reservó esta Comisaría General en el artículo único de la Circular 8/1966, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se rectifica el artículo 20 de la Circular 7/1964, cuya vigencia fué prorrogada por las Circulares 9/1965 y 8/1966, que queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 20. Se fabricará con carácter obligatorio en todo el territorio nacional una pieza de pan de 800 gramos. Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con la de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia como mínimo en el peso.»

Artículo 2.º El artículo 22 de la Circular 7/1964 queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 22. La pieza de pan de elaboración obligatoria será elaborada con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de la pieza obligatoria de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Los precios máximos de esta pieza de pan serán los siguientes:

Flama	6,80 pesetas
Candeal	7,10 »

Cuando esta pieza de pan esté autorizada para su venta a peso exacto, es decir, sin tolerancia en el peso, se aumentará su precio en 0,20 pesetas y 0,30 pesetas pieza respectivamente.»

Artículo 3.º La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Manuel Padial Aguirre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don Bernardo Almendral Lucas, a don Manuel Padial Aguirre, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Manuel Ruiz Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de

Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Julián Hernández Guijarro, a don Manuel Ruiz Fernández, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don José Julián Hernández Guijarro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 55 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Carlos Iglesias Selgas, a don José Julián Hernández Guijarro, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, cesando en la comisión que actualmente desempeña en la referida Audiencia Territorial de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.